

---

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 1820.

---

## ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Washington 12 de Marzo.*

No se han agitado todavía en la sesion actual del Congreso mas que dos cuestiones del mayor interes; la una relativa á admitir en la Union al estado de Missouri, y la otra sobre la ocupacion de las Floridas.

La primera ha ocasionado debates sumamente largos y siempre muy animados. Algunos querian que el territorio de Missouri no fuese admitido como Estado de la Confederacion americana, sino bajo la condicion de que renunciase enteramente á la esclavitud de los negros. Asi pensaban ciertos sugetos que anteponen los principios eternos de la humanidad á los intereses del momento. Otros pretendian que á lo menos en una parte de su territorio se les dejase la facultad de tener esclavos, y consiguieron una mayoría de 90 votos contra 86. Esta decision ha chocado con la opinion de la mayor parte de nuestros ciudadanos.

## PRUSIA.

*Berlin 11 de Abril.*

El Rey, que está dirigiendo actualmente por sí mismo todos los negocios militares, ha logrado establecer una considerable economia en esta parte de la administracion pública, asegurándose que importan muchos millones los gastos que se han aborradado.

Ha mandado S. M. que se venda á un precio moderado la medalla que se ha acuñado para perpetuar la memoria del monumento que debe erigirse en esta ciudad; y que el producto de dicha venta se destine al socorro de los guerreros que hubiesen quedado heridos en las campañas contra la Francia. Esta medalla de bronce, perfectamente concluida, presenta en el anverso los retratos reunidos del Emperador de Rusia y del Rey de Prusia, rodeados de una guirnalda de laurel, y en el reverso el monumento de victoria en relieve con la siguiente leyenda:

„ Penetrado de gratitud á la Divinidad, y deseando perpetuar la memoria de sus fieles aliados, y honrar el valor de su pueblo, puso Federico Guillermo III en compañía de Alejandro I, Emperador de Rusia, el dia 10 de Setiembre de 1818 la primera piedra del monumento destinado á eternizar la memoria de los gloriosos sucesos de los años de 1813, 1814 y 1815.”

## G R A N B R E T A Ñ A.

*Lóndres 12 de Abril.*

Las cartas recibidas hoy de Glasgow continúan anunciando que sigue tranquilo aquel país; pero las de Greenock refieren los pormenores de un lance desagradable entre un destacamento de voluntarios de Port-Glasgow, los cuales conduciendo algunos radicales á la cárcel de la primera ciudad fueron atacados por el populacho á pedradas, sin embargo de lo cual consiguieron dejar los presos en su destino. A su vuelta, atacados otra vez por la reunion que se iba siempre aumentando, se vieron precisados á hacer fuego. A la salida del correo ya se habian recogido nueve muertos de los insurgentes, y otros tantos heridos de peligro.

*Idem 20.*

Anteayer se reunieron todos los ministros en casa del conde de Liverpool, y se dice que trataron de un asunto de mucha importancia.

La Duquesa de Yorck se halla gravemente indispuesta.

Corre la voz de que se deben reunir en las cercanías de Manchester varios diputados de los radicales para tratar del proyecto de una revolucion general en todo el reino.

En las ciudades de Glasgow y Paisley se ha restablecido enteramente la tranquilidad pública; y aunque es verdad que las fábricas estan todavía paradas, es porque los dueños de ellas han creido conveniente examinar con escrupulosidad la conducta de los operarios para despedir de su servicio á los que hayan manifestado mas ardimiento en las últimas turbulencias.

Ayer se concluyó el proceso de Thistlewood, cuya defensa duró cuatro horas. En seguida se retiraron los jurados para deliberar; y al cabo de media hora volvieron á entrar en la sala, y declararon á Thistlewood culpable de los crímenes que se le habian imputado en el capítulo tercero y quinto del acta de acusacion, los cuales se refieren á su proyecto de provocar una insurreccion armada para destruir el Gobierno existente. Thistlewood escuchó tranquilo esta declaracion, y así que llegó á noticia de la multitud de gentes que le aguardaban con la esperanza de que fuese absuelto, se retiraron, manifestando en sus semblantes la mas profunda tristeza. Mañana se sentenciará la causa de Ings, uno de los cómplices de Thistlewood.

*Idem 22.*

Ayer hubo algun cuidado, aunque pasajero, en las prisiones de Newgate, con motivo de oirse en ellas un ruido extraordinario, que en breve se supo provenir de las mugeres presas que andaban haciendo pedazos sus respectivas ventanas, y dando gritos espantosos.

Parece que segun los periódicos de la Isla de Francia no es tan maligna, como se ha creido al principio, la enfermedad que alli reina, y tenian la esperanza de que en breve cesase.

## FRANCIA.

*Paris 15 de Abril.*

Con fecha del 18 de Febrero escriben de Constantinopla lo siguiente: „El 30 de Enero á las 11 de la noche hubo en Pera un gran incendio. To-

Los ministros extranjeros acudieron al palacio del de Francia, que solo se salvó por la mucha vigilancia de S. E. el marques de Riviere y de los empleados en la legacion francesa. Han sido muy útiles en esta ocasion las bombas de los ministros extranjeros y las de los turcos. Durante el desorden cuidaba con impavidez la marquesa de Riviere de salvar á sus hijos, los muebles preciosos, y á las personas que se acogian al palacio. Fueron presa de las llamas cuatro casas pertenecientes á la familia de Deval, dos de los capuchinos que estaban contiguas al palacio de Francia, una parte de la casa de los padres de la tierra santa, y los muebles de seis familias francesas, varios almacenes de aceite, de especería y de comestibles y 200 casas. Se regula la pérdida total en ocho ó diez millones.

*Idem 22.*

El Gobierno ruso acaba de perfeccionar los establecimientos relativos á la instruccion militar, y en lo sucesivo habrá tres cuerpos de cadetes, dos de ellos en Petersburgo y uno en Kastroma, en los cuales aprenderán varios idiomas, la historia, la geografia, las matemáticas, y todos los ramos de la artillería y fortificacion: cerca de 400 jóvenes desde la edad de cinco años recibirán una educacion militar, y formarán un cuerpo regular de tropas, organizado por el método de las de infantería; seguirán la escala de sus grados, y entrarán por último en el ejército en clase de oficiales. Tambien se establecerán escuelas para los soldados en los diferentes gobiernos: en 1818 ascendia el número de discípulos que concurrían á ellas á 460. Los discípulos mas sobresalientes de la primera clase se trasladarán á las diferentes divisiones de las escuelas especiales que dependen del estado mayor general; los de la segunda clase pasarán al regimiento de sargentos que se halla en Petersburgo, compuesto de 400 hombres, el cual es en cierta manera una reserva excelente para todo el ejército.

Los individuos de la tercera clase que no se destinen al servicio propiamente dicho, ó que no manifiesten aptitud sino para las artes mecánicas, se repartirán en los talleres del estado mayor general, en los laboratorios, fábricas de armas &c. A estos establecimientos deben añadirse los demas anejos al estado mayor general; las cátedras de matemáticas, de física, astronomía, táctica y estrategia; la biblioteca militar, el depósito de mapas y medidas geodésicas, los talleres para la construccion de los instrumentos necesarios á estas operaciones, la imprenta, y la oficina de litografía y de grabado, y en fin la comision encargada de perfeccionar los estudios militares. Se ve pues que la Rusia ha tomado todas las disposiciones convenientes para mantener su ejército en el estado de instruccion en que pueden hallarse los mejores de Europa.

*Idem 25.*

Escriben de Roma que S. S. ha permitido á los calvinistas el ejercicio público de su culto, habiendo celebrado ya la comunión en un templo abierto para todos, y teniendo á su frente los individuos de esta corporacion á Mr. Necker, antiguo síndico de la república de Ginebra. No es de creer, segun algunos opinan, que á S. S. hayan movido para esta concesion motivos de interes, como es el de complacer al gabinete de St. James, sino que mas bien

debe atribuirse al espíritu de lenidad y de tolerancia, peculiares del Soberano Pontífice, como también á los progresos del entendimiento humano y de las luces. Además que no debe admirar á nadie semejante conducta, pues emana de un Príncipe que no ha tenido inconveniente en introducir en sus Estados la enseñanza mutua, y que ha abolido la pena capital en los delitos de que conozca la Inquisición.

## ESPAÑA.

*Sevilla 14 de Abril.*

La diputación provincial de 1814, reunida de orden superior por vía de interina, ha pasado á todos los ayuntamientos la circular siguiente:

„Vuestra diputación provincial de 1814 se halla ya reunida á la voz del REY para intervenir y aprobar todo repartimiento de contribuciones, velar sobre la buena inversión de los fondos públicos, y entender en los negocios urgentísimos del día, y pago puntual de las obligaciones del Estado, mientras os dignais hacer otra nueva elección constitucional.

„Teneis pues al frente de la provincia la autoridad tutelar de vuestros sagrados derechos, que afirmada en la Constitución, no permitirá jamás quebrantar en daño vuestro este pacto, escrito y sellado con la sangre de tantos españoles, y el mas solemne que Nación alguna ha celebrado con su REY despues de tantos años de paciencia, de desengaños y de sufrimiento.

„La diputación cifrará su gloria en aliviar todas las cargas que el mantenimiento del orden y la seguridad interior y exterior del Estado nos impongan, procurando observar en todo las leyes y reglas de igualdad civil, tomando la defensa de los pueblos y de los ciudadanos cuando la justicia, la razón y el interés público lo exijan; y siendo un fuerte antemural de vuestras personas y propiedades contra los ataques que puedan intentar la ignorancia, el egoísmo y pasiones exaltadas de los hombres.

„No temais ya aquellos excesos del poder arbitrario, que era imposible dejar de experimentar, cuando carecíamos de un fuerte general é igual para todo español, que esto es la carta constitucional, regla y pauta á que debemos ajustarnos todos, el Rey, los pueblos, las autoridades y ciudadanos. Y pues el Rey espontánea y magnánimamente la ha jurado, identificándose con su pueblo, y dejando á este mismo, representado en Cortes por sus diputados, la facultad de imponerse las contribuciones de su propia sangre y bienes, que hemos de sacrificar cada año para la seguridad del Estado y conservación de los demás derechos naturales, cumplamos religiosamente con nuestros deberes, esforzándonos todos á pagar desde ahora con gusto las contribuciones públicas que nos imponemos, bajo la segura confianza de que ya no se emplean ni se volverán á emplear más que en nuestra defensa y prosperidad; y una vez que tanto nos hemos distinguido durante doce años continuos de desastres, por nuestro valor, cordura, union y lealtad, seamos siempre dignos de ser libres é independientes de todo yugo extranjero, olvidemos los males pasados, y unámonos estrechamente por medio de acciones y sacrificios patrióticos, y no por meras palabras; para poder marchar á paso firme por la senda constitucional en que Fernando el Grande, el amante de su pueblo, el pri-

mer **REY Padre de su Patria**, nos sirve de guía, y se gloria de serlo.

„Sin esta union íntima del pueblo con su **REY** ni tendreis patria, ilustres sevillanos, ni gozareis en paz de vuestro fértil suelo y de la prosperidad creciente con que bajo un Gobierno sabio y moderado os convida la naturaleza. Seriais víctimas desgraciadas del furor de los partidos anti-populares, y perderiais el fruto de tantos trabajos y sacrificios.

„Asi que, esta provincia respetable, que tuvo la dicha de ser la primera en que lució la aurora de su libertad, y vió electrizada instantáneamente la masa entera de la Nacion como por un impulso celestial del Supremo Autor de la naturaleza, no sea menos acreedora que las demas á entrar en el goce de las grandes ventajas sociales que la ley constitucional nos prepara, ni la última que abra al **REY** las manos, y le entregue la parte que nos corresponde pagar para atender á las necesidades imprescindibles de la Nacion.

„Por tanto vuestra diputacion provincial se lisonjea que todos los ayuntamientos y ciudadanos sin excepcion, se apresuraran á contribuir con el cupo y parte que les ha cabido en el repartimiento general mandado llevar á efecto por el decreto de S. M. de 13 de Marzo, hasta la determinacion de las Cortes, sin lo cual seria imposible que caminase serena la nave del Estado, bajo la inteligencia de que los que no lo hiciesen en el término de 15 dias de la fecha del recibo de esta, ademas de exponerse á caer en el justo desagrado de S. M., sufrirán el apremio merecido segun su morosidad con todo el rigor que necesitan y deben emplear los Gobiernos ilustrados y vigorosos, como el que felizmente nos dirige.

„Lo comunico á vmds. con acuerdo de la diputacion para su gobierno y puntual cumplimiento; dándome aviso de su recibo por el conducto que está prevenido.

„Dios guarde á vmds. muchos años. Sevilla 14 de Abril de 1820. = Tomas Moreno y Daoiz. = De acuerdo de S. E. la diputacion, Gregorio Gonzalez Azaola, secretario.”

*Madrid 10 de Mayo.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El **REY** ha expedido los decretos siguientes:

1.º „Deseoso de proporcionar al erario público todas las economías que exigen los presentes apuros; he resuelto se lleve á debido efecto el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 2 de Diciembre de 1810, por el cual se fijó la ley del máximo, sin que ningun empleado de cualquiera ramo, clase ó condicion que sea, perciba mayor sueldo que el de 400 rs. anuales, exceptuando los Secretarios del Despacho, empleados en cortes extrangeras, y generales de los egércitos y armada hallándose en activo servicio de campaña, entre quienes se contarán los capitanes generales de las provincias y gobernadores de plazas fuertes del reino en la península é islas adyacentes; observándose ademas la deduccion del 4 por 100 de todo sueldo, pension ó asignacion que exceda de 1200 rs., conforme á lo resuelto por punto general en mi decreto de 30 de Mayo de 1817; quedando en su vigor lo determinado acerca de las deducciones del máximo en los casos que está declarado debe sufrirla. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =

Está rubricado. = En Palacio á 1.º de Mayo de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles."

2.º „Solicito siempre mi paternal corazon en procurar todos los medios que se dirijan al bien general del Estado, y puedan influir en el aumento de su poblacion, notablemente disminuida, en especial desde la última guerra desoladora; y anhelando tambien porque los institutos regulares lleguen al grado de perfeccion debida, y sean los claustros el asilo de la virtud, y no de la imprevision, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que se suspenda toda profesion en las comunidades religiosas hasta la reunion de las Cortes convocadas; y prohibo al mismo tiempo que puedan vender, permutar ni enagenar de modo alguno cualquier finca que les pertenezca „dando, como doy, por nulas las que se hayan hecho desde el dia 9 de Marzo último, en que juré la Constitucion política de la Monarquía. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 7 de Mayo de 1820. = A. D. Manuel García Herreros."

3.º „Habiendo dado felizmente á luz un Niño la Infanta Doña Luisa Carlota, esposa de mi augusto Hermano el Infante D. Francisco de Paula, no he podido menos de considerar que coincidiendo tan fausto suceso con los primeros pasos de la nueva carrera política que ha emprendido la Nacion española, sería muy propio el distinguir á este augusto Niño con un título que recuerde á los siglos venideros la época de gloria y de esperanzas en que ha nacido. Con este objeto, y queriendo dar ademas un testimonio de mi singular aprecio al heróico pueblo, que al paso que fue baluarte inexpugnable contra la invasion extranjera, vió nacer dentro de sus muros la Constitucion en que afianza esta Monarquía su felicidad futura, he venido en condecorarle con el título de Duque de Cádiz. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Mayo de 1820. = A. D. Manuel García Herreros."

### *Circular del Ministerio de la Guerra.*

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á los Inspectores y directores generales de las armas del ejército la Real orden siguiente:

„Persuadido el R. E. de que la adhesion al sistema constitucional es y debe ser mas firme á medida que es mas íntimo el convencimiento de sus ventajas, y deseoso de que no haya en la Nacion clase alguna que no pueda adquirir este convencimiento, se ha servido resolver, despues de haber oido la Junta provisional, que en todos los cuerpos del ejército se lea y explique la Constitucion política de la Monarquía; y para hacer mas fácil á la tropa esta enseñanza sirva de texto el catecismo publicado por D. J. C. en 1812, reimpresso en este año, debiendo verificarse á lo menos un dia á la semana á la hora mas oportuna, y satisfacerse el importe de los egemplares de dicho catecismo de los fondos comunes de los cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento. Palacio 10 de Mayo de 1820."

El REY se ha servido conferir el gobierno y capitania general de la Isla de S. Juan de Puerto-Rico al brigadier D. Gonzalo Aróstegui.

Las cortes de Paris, Lóndres, la Haya, Munich, Dresde, el Directorio federal de la Confederacion suiza y el senado de Hamburgo han contestado ya á la comunicacion que les hizo el ministerio de Estado de haber jurado S. M. la Constitucion de la Monarquia española, y de hallarse restablecido el sistema político que la misma prescribe; cuyas contestaciones originales se irán publicando sucesivamente en este periódico.

La junta de direccion y gobierno de los hospitales General y Pasion de esta corte, en cumplimiento de lo resuelto por su augusto y benéfico protector nato el Sr. D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, en su Real orden, que la fue comunicada con fecha de 3 de Setiembre del año de 1816, aprobando el reglamento eclesiástico, que se formó para el clero de dichos hospitales en el año de 1791, con las modificaciones que se habian propuesto á S. M., por las cuales se fija el número de penitenciarios en el de 20, ademas del vicedirector y colector con las dotaciones siguientes: El de vicedirector con 1350 rs. anuales. El colector celador y maestro de ceremonias con 1000. Cuatro curas penitenciarios con 1200 cada uno. El quinto cura con 1000. Dos penitenciarios con 1000. Seis á 800. Cuatro á 700 y tres á 600: optando en dichos destinos conforme se verifiquen las vacantes: acordó se fijen los correspondientes edictos convocando por ellos á oposicion, á fin de proveer las cuatro últimas plazas que en el dia se necesitan para completar el indicado número de 20 penitenciarios aprobado por S. M., y sus dotaciones son: una de 700 y tres de 600; en las que no se comprende la limosna de la misa, la habitacion, y los demas emolumentos inherentes á estos destinos. En esta inteligencia, cualesquiera señores sacerdotes seculares ó ex-regulares legitimamente habilitados que quieran hacer oposicion á las enunciadas plazas, podrán firmarla por sí ó por apoderado en el preciso término de 40 dias, contados desde el 22 del mes pasado, exhibiendo en la contaduria de dichos hospitales las correspondientes testimoniales y demas documentos necesarios; advirtiéndose no serán admitidos los curas párrocos, y beneficiados residenciales que no tuviesen mas cóngrua que los expresados beneficios, porque las capellanías de estos hospitales no son colativas. Los ejercicios á que deberán sujetarse se reducirán á una leccion de media hora en idioma latino sobre algun punto del catecismo de S. Pio v, que leerá el opositor; á cuyo efecto estará encerrado por espacio de 24 horas, al fin de las cuales se verificará el ejercicio; y concluido, presentará la leccion para su censura. Leida la leccion ha de responder por espacio de media hora á dos argumentos que le pongan sus coautores sobre la conclusion que hubiese deducido, y sucesivamente á las preguntas que los señores jueces quieran hacerle sobre su disertacion. Por último pondrá dos argumentos de á cuarto de hora, y sufrirá un examen de media sobre teología moral, y oratoria.

Hallándose pendientes en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva



los autos de testamentaria y juicio universal de acreedores del comisario ordenador honorario D. Manuel de Moreda, del comercio que fue de esta corte, se ha mandado citar y convocar á todos los acreedores del difunto, y demas interesados que se contemplen con derecho, á junta general, para la que se ha señalado el domingo 18 de Junio próximo á las diez de la mañana en la sala de juntas del banco nacional de S. Carlos, presentando antes sus respectivos poderes en la escribanía principal de dicho juzgado, del cargo de D. Custodio Henriquez; apercibidos que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antoñana, se cita, llama y emplaza á la Sra. marquesa de Salinas para que en el término preciso y perentorio de 20 días, contados desde 5 del corriente, acuda á usar del derecho que la asista sobre la pertenencia de varios efectos que se hallan en la casa del difunto Sr. marques de Saluci, é indicó este antes de su fallecimiento ser propios de dicha señora, cuya testamentaria está radicada en dicho juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, juez letrado de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada de D. Pascual Seco, escribano del número de ella, se han mandado sacar á pública subasta por término de 30 días dos tierras, sitas una en término del lugar de Fuencarral, donde dicen Valdelobos, de cabida dos fanegas y media, que linda á oriente y mediodía con heredades de Francisco Montero Crespo, al poniente con Benigno Gallego, y al norte con heredades de D. Josef Martin Cabello, tasada en 4500 rs., á 1800 cada fanega; y otra en Maudes de tres fanegas y media, que linda á oriente con María del Pilar Montero, á mediodía con mayorazgo de Castrillo, al poniente con camino que guia á la puerta de Recoletos, y al norte con Manuel Lopez de Luis, tasada en 6300 rs., tambien á 1800 cada fanega. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez y escribanía del nominado Seco, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

El Sol: periódico que sale á luz los martes y viernes desde el memorable 2 del corriente Mayo con el objeto de anunciar las providencias del Gobierno, y de dar á conocer su necesidad y su utilidad. No pudiendo haber la menor duda en que el ministerio actual jamas se apartará de la senda que la Constitucion le ha trazado, cuidarán los editores de ilustrar aquellas resoluciones que se encaminen á consolidar nuestras instituciones, á la mayor prosperidad y gloria de la nacion española. Se insertarán asimismo en este periódico cuantas noticias fidedignas puedan interesar al público, bien sea que se refieran á nuestros negocios de la Península y de Ultramar, ó bien á las potencias extrangeras. Ademas se insertarán las sesiones de Cortes con otros varios artículos sobre ciencia social, artes y literatura. Se suscribe en la librería de Perez, calle de las Carretas, á 18 rs. por trimestre, llevando los números á casa de los suscriptores de esta corte, y remitiéndolos á los de las provincias por el correo, cuyo porte será de su cuenta. Los números sueltos se venden en dicha librería y en la de Brun, frente á las gradas de S. Felipe, á 6 cuartos cada uno.

Guillermo y Henrique, ó correspondencia político-filosófica entre dos amigos de la libertad: carta primera. Se hallará á 12 cuartos en la librería de Ranz, calle de la Cruz.

---

*Nota.* En el suplemento á la gaceta del martes 9 de Mayo, vigesimaséptima amortizacion de vales, entre los de 400 pesos de la creacion de Enero, donde dice núm. 6403, léase 9403, y en los de 100 pesos de la misma creacion, en lugar del número 101847, léase 108147.

---